

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades, al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad y Corporacion de quien procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Marzo.)

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de la Coruña al Brigadier Don Antonio Lopez de Letona, Gobernador que ha sido de la de Valencia.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
El Presidente del Consejo de Ministros,
Alejandro Mon.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Miguel Rives, Gobernador de la provincia de Lérida; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
El Presidente del Consejo de Ministros,
Alejandro Mon.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Lérida á D. Perfecto Manuel de Olalde, que desempeña igual cargo en la de Teruel.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
El Presidente del Consejo de Ministros,
Alejandro Mon.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Teruel á D. Ramon Cuervo, cesante de igual cargo en la de Castellion.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
El Presidente del Consejo de Ministros,
Alejandro Mon.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Juan Francisco Gil y Baus, Gobernador electo de la provincia de Salamanca, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
El Presidente del Consejo de Ministros,
Alejandro Mon.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Salamanca á D. Pedro Maria Pardo Vilariño, que desempeña igual cargo en la de Pontevedra.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
El Presidente del Consejo de Ministros,
Alejandro Mon.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Pontevedra á D. Joaquin Maldonado Macanaz, Oficial cesante del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
El Presidente del Consejo de Ministros,
Alejandro Mon.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Estéban Areal, Gobernador de la provincia de Santander; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
El Presidente del Consejo de Ministros,
Alejandro Mon.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Santander á D. Benito Canella Meana, cesante de igual cargo en la de Guipúzcoa.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
El Presidente del Consejo de Ministros,
Alejandro Mon.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Francés y Alaiza, Gobernador de la provincia de Guadalajara; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo, y proponiéndome utilizar sus servicios.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

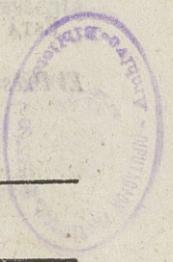
ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
El Presidente del Consejo de Ministros,
Alejandro Mon.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Guadalajara á D. Vicente Lozana, cesante de igual cargo en la de Lugo.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
El Presidente del Consejo de Ministros,
Alejandro Mon.



De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, á D. Juan Perez Rey, Gobernador de la provincia de Orense; quedando satisfecha de celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alejandro Mon.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Orense á D. Higinio Polanco, cesante de igual cargo en la de Palencia.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alejandro Mon.

(Gaceta del 19 de Marzo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los presupuestos provinciales se ajustarán en su ejercicio económico á la fecha del general del Estado, y computarán sus gastos y sus ingresos por el período que media desde 1.º de Julio de cada año hasta 30 de Junio del inmediato siguiente.

Art. 2.º Para la formación, discusión y aprobación de estos presupuestos, así ordinarios como adicionales, y de las liquidaciones y cuentas se observarán los plazos y fechas marcados en el Real decreto de 18 de Noviembre de 1865.

Art. 3.º El Gobierno hará publicar una nueva edición de la ley vigente de presupuestos y contabilidad provincial, teniendo en cuenta la variación de los plazos y fechas de que trata el artículo anterior.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

YO LA REINA.

El Ministro de la Gobernacion.

Antonio Cánovas del Castillo.

DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se llama al servicio de las armas para el reemplazo del ejército y de la reserva 55,000 hombres del alistamiento y sorteo de 1864.

Art. 2.º El Gobierno distribuirá dicho contingente entre las provincias, conforme á lo mandado en los artículos 18 y 19 de la ley de 30 de Enero de 1856, y fijará los plazos en que han de verificarse las demás operaciones para la ejecución de esta quinta.

Art. 3.º De los expresados 55,000 hombres se sacarán los soldados que se consideren necesarios, así para la Armada como para que estén constantemente completas las armas especiales, caballería y batallones de infantería de Marina, escogiendo para este servicio preferente los hombres más aptos por su talla y demás condiciones físicas. Esta elección se hará entre los mozos que en 30 de Abril del presente año tengan la edad de 20 años cumplidos, sin llegar á 21.

Art. 4.º El resto de la fuerza de los 55.000 hombres, después de elegida la de que trata el artículo anterior, ingresará en los cuerpos de la reserva, destinando cada soldado al batallón provincial respectivo según el cupo y pueblo á que corresponda; pero con la obligación de pasar al ejército permanente cuando el Gobierno lo considere necesario.

Art. 5.º Las bajas que puedan ocurrir en el ejército activo se cubrirán con mozos correspondientes á los reemplazos de 1862 y 1863 que con esta obligación ingresarán en los batallones de Milicias provinciales, debiendo empezarse el llamamiento por el primero de dichos reemplazos, y entre los quintos de cada uno de ellos, por edades de menor á mayor.

Art. 6.º Por los Ministerios de la Guerra y Gobernacion se expedirán las órdenes é instrucciones convenientes para la ejecución de la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y ocho de

Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

YO LA REINA.

El Ministro de la Gobernacion.

Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 23 de Marzo.)

Subsecretaría — Sección de orden público. — Negociado 3.º = Quintas.

Con arreglo á lo mandado en los artículos 2.º y 6.º de la ley de 18 del actual, llamando al servicio de las armas 55.000 hombres del alistamiento y sorteo del presente año, la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el Ministerio de la Guerra, se ha servido resolver que en la ejecución de este reemplazo se observen las disposiciones siguientes:

1.º El cupo de las provincias será el señalado en el adjunto repartimiento.

2.º Las Diputaciones provinciales distribuirán el cupo de cada provincia entre los pueblos de la misma, y el sorteo de décimas tendrá lugar en los días desde el 2 al 9 de Abril próximo venidero, para lo cual dispondrá V. S. se convoque á la de esa provincia, conforme á lo mandado en el artículo 55 de la ley de 25 de Setiembre último.

3.º El resultado de las operaciones á que se refiere la anterior disposición se imprimirá y circulará por medio del *Boletín oficial* antes del día 11 del mes de Abril próximo.

4.º Las reclamaciones de que trata el art. 25 de la ley vigente de reemplazos sobre nueva inclusión de mozos en el alistamiento podrán presentarse hasta el día 10 inclusive de Mayo inmediato.

5.º Los Ayuntamientos harán en los días 12 y 13 del mes de Abril las citaciones personales y por edictos prevenidas en los artículos 71 y 72 de la ley de reemplazos.

6.º El acto del llamamiento y declaración de soldados tendrá lugar en todos los pueblos el domingo 17 de Abril próximo, y continuará sin interrupción, mientras sea necesario, durante los 15 días siguientes.

7.º Las circunstancias que han de concurrir en los mozos para obtener excepción del servicio, y las demás á que se refiere la regla 6.ª del art. 77 de la citada ley de reemplazos, se considerarán precisamente con relación al día 17 de Abril inmediato que se señala en la prevención precedente para el llamamiento y declaración de soldados.

8.º La talla mínima será la misma del reemplazo anterior á saber: de un metro y 560 milímetros.

9.º Los Ayuntamientos remitirán con el expediente de declaración de soldados una lista en que consten por metros y milímetros las tallas de los quintos y suplentes de su respectivo cupo, comprendiendo también en dicha lista los declarados sin la de un metro y 560 milímetros, y las de aquellos que hubiesen sido exceptuados del servicio por cualquier otro concepto legal. Estas listas se rectificarán por los talladores de la capital, con presencia del reconocimiento que practiquen de todos los mozos desde el primero hasta el último de los llamados para llenar el cupo, y aun de los exentos y excluidos, menos aquellos que con arreglo á la ley no tuviesen obligación de presentarse en la capital.

10. Cuidarán los Ayuntamientos de remitir por duplicado con las actas de la declaración de soldados una relación de todos los quintos y suplentes que deban ir á la capital, expresándose á continuación del nombre de cada uno sus apellidos paterno y materno, el número que le tocó en suerte, la fecha de su nacimiento, y los años, meses y días de la edad que hayan de cumplir el 30 de Abril de 1864.

Estas relaciones se formarán con presencia de los libros parroquiales, é irán firmadas por los Curas párrocos ó quienes los representen, y por los Concejales y Secretario del Ayuntamiento respectivo.

11. La entrega de los quintos en la Caja de cada provincia empezará el día 10 de Mayo próximo venidero, y terminará lo más tarde el 25 de dicho mes.

12. Los Gobernadores, oyendo á los Consejos provinciales, señalarán anticipadamente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 107 de la ley vigente de reemplazos, los días en que cada partido ó pueblo deberá entregar sus cupos respectivos.

13. Los Consejos provinciales darán al Comandante de la Caja, al empezar la entrega de cada cupo, una de las dos relaciones que deben formar los Párrocos y Ayuntamientos, conforme á la disposición 10, á fin de que las Autoridades militares puedan cumplir los artículos 3.º y 4.º de la ley de 18 del presente.

14. La cantidad para redimir el servicio militar de este reemplazo será la de 8.000 rs., señalada en el artículo 4.º de la ley de 29 de Noviembre de 1859 sobre redención y enganches.

15. Los Gobernadores cuidarán se publique la ley de 13 del actual y la presente Real orden dentro de los tres dias siguientes al del recibo de la última, dando cuenta al Ministerio de mi cargo de haberlo así verificado.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputación y Consejo provincial, y demás efectos correspondientes Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1864.

Cánovas.

Sr. Gobernador de la provincia de....

REPARTIMIENTO de los 55.000 hombres con que, según la ley de 18 del actual, deben contribuir las provincias del Reino en el reemplazo del presente año.

PROVINCIAS.	Número de mozos sorteados en Febrero de 1863.	Cupos.
Alava.....	975	555
Albacete.....	1.945	470
Alicante.....	3.406	825
Almería.....	2.649	640
Ávila.....	1.750	425
Badajoz.....	5.578	864
Baleares.....	2.551	565
Barcelona.....	6.195	1.497
Burgos.....	5.529	804
Cáceres.....	2.676	646
Cádiz.....	5.307	799
Castellón.....	2.715	655
Ciudad Real.....	2.551	568
Córdoba.....	5.448	855
Coruña.....	4.891	1.182
Cuenca.....	2.229	558
Gerona.....	5.158	763
Granada.....	4.219	1.019
Guadalajara.....	2.105	509
Guipúzcoa.....	1.615	390
Huelva.....	1.715	414
Huesca.....	2.780	672
Jaén.....	3.505	798
León.....	5.508	847
Lérida.....	5.180	768
Logroño.....	4.768	427
Lugo.....	4.545	1.097
Madrid.....	5.052	752
Málaga.....	4.475	1.081
Múrcia.....	2.966	717
Navarra.....	5.170	766
Orense.....	5.717	898
Oviedo.....	5.455	1.518
Palencia.....	1.782	450
Pontevedra.....	5.983	965
Salamanca.....	2.459	594
Santander.....	2.028	490
Segovia.....	4.515	566
Sevilla.....	4.505	1.088
Soria.....	1.772	428
Tarragona.....	5.275	791
Teruel.....	2.509	558
Toledo.....	2.908	705
Valencia.....	5.644	1.365
Valladolid.....	2.159	517
Vizcaya.....	1.676	405
Zamora.....	2.522	609
Zaragoza.....	5.885	959
Sumas totales..	144.887	35.000

Madrid 22 de Marzo de 1864.—
Cánovas.

(Gaceta del 17 de Marzo).

REAL DECRETO.

Habiendo optado por el distrito de Villaviciosa, provincia de Oviedo, el Diputado á Cortes Marqués de Pidal, elegido también por el de Pola de Laviana, en la misma provincia,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en este distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernacion,

Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Accediendo á los deseos de Don Ramon Sardina, Director general de Contribuciones,

Vengo en disponer que vuelva á la situacion de jubilado en que se hallaba al conferirsele el expresado cargo; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Hacienda,

Pedro Salaverría.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que Don Tomás de Ibarrola me ha presentado del cargo de Director general de Obras públicas; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Fomento,

Augusto Ulloa.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Frutos Saavedra Meneses, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Director general de Obras públicas.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Fomento.

Augusto Ulloa.

Accediendo á los deseos de Don Santos de Isasa, Oficial segundo de la clase de segundos del Ministerio de Fomento,

Vengo en declararle cesante de dicho cargo con el haber que por clasificacion le corresponda; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Fomento.

Augusto Ulloa.

Vacante la plaza de Oficial segundo de la clase de segundos del Ministerio de Fomento,

Vengo en conceder el ascenso de escala en dicha clase, y nombrar Oficial tercero de la misma á D. Gaspar Nuñez de Arce, Oficial cesante del Ministerio de Ultramar.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Fomento.

Augusto Ulloa.

MINISTERIO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. José de Salamanca, Marqués de Salamanca,

Vengo en concederle merced de la Grandeza de España de primera clase, con la denominacion de Conde de los Llanos, para sí, sus hijos y descendientes legítimos.

Dado en Palacio á veintiseis de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Estado.

Lorenzo Arrazola.

Teniendo presente los méritos y servicios en favor del Estado de Don Juan de la Pezuela, Marqués de la Pezuela,

Vengo en hacerle merced de la Grandeza de España de primera clase, con la denominacion de Conde de Cheste, para sí, sus hijos y descendientes legítimos.

Dado en Palacio á veintiseis de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Estado.

Lorenzo Arrazola.

Vengo en relevar al Ministro Plenipotenciario D. Tomás de Ligües y Bardají, Marqués de Alhama, del cargo de Subsecretario del Ministerio de Estado; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y proponiéndome utilizar muy próximamente sus servicios.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Estado.

Joaquin Francisco Pacheco.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Miguel de los Santos Bañuelos, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Subsecretario del Ministerio de Estado.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Estado.

Joaquin Francisco Pacheco.

SECCION SEGUNDA.

Núm. 1706.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

QUINTAS.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion en circular de 8 del actual, me dice de Real orden lo que sigue:

«Por el Ministerio de la Guerra se trasladó á este de la Gobernacion en 5 del mes último la Real orden siguiente, que con igual fecha habia comunicado aquel Ministerio al Director general de Infantería.

La Reina (Q. D. G.) en vista del oficio de V. E. fecha 11 de Enero último, se ha servido resolver que los individuos procedentes de las quintas para Milicias provinciales que por cumplir el tiempo de su empeño deben ser licenciados, no tienen derecho al abono del haber y pan de marcha; siendo asimismo la Real voluntad que para que reciban sus licencias absolutas, los de aquella procedencia, no han de presentarse en la capital del Batallon á que pertenezcan, sino que se les remitirán dichas licencias por conducto del Alcalde del punto en que residan.

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y se inserta en este Boletín oficial para su debida publicidad.

Valladolid 23 de Marzo de 1864.

El Gobernador,
Antonio Hurtado.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

El 6 del actual, se le fugó con direccion al puente Mayor á Alonso Serrano vecino de esta ciudad, una mula cuyas señas á continuacion se expresan, y como hasta la fecha no haya tenido noticia alguna el Alonso de dicha mula, encargo á los Sres. Alcaldes que si en alguno de sus respectivos pueblos se halla recogida, lo pongan en mi conocimiento.

Lo que he dispuesto se anuncie en este *Boletín oficial* para su averiguacion.

Valladolid 21 de Marzo de 1864.

El Gobernador,
Antonio Hurtado.

Señas de la mula.

Edad de 4 á 5 años, alzada 7 cuartas y cinco dedos, cerril, escurrida de ancas, con mucho casco y herraduras viejas en las manos, muy bronca del hocico.

SECCION QUINTA.

Núm. 1694.

Alcaldía-Corregimiento de Valladolid.

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, ha señalado el día 10 de Abril próximo desde las once de su mañana, para contratar el acopio, labrado y asiento de 4.000 metros cuadrados de baldosa nueva en las aceras de calles de esta capital; 1.000 metros de reparacion de enlosado viejo y 1.000 metros lineales de adoquin ó cintería para las calles que no lo tengan y se reformen su enlosado.

Las baldosas serán de las canteras de Villanubla, conforme al modelo que se tendrá presente an el acto del remate.

Los precios que se hallan consignados en el presupuesto son: 46 rs. el metro de acera nueva con inclusion de la franja de adoquin, 8 rs. el de acera vieja, y 16 rs. cada metro lineal de adoquin ó cintería, no admitiéndose postura que escedan de estas sumas.

Los pagos se harán espidiendo papeletas en favor del contratista y contra los dueños de edificios, cuyas aceras sean enlosadas, por el importe de la baldosa que se coloque en toda su línea en una latitud de tres pies, y el exceso que resultase le percibirá del Ayuntamiento presentando para ello la oportuna cuenta.

Las papeletas se entregarán tan luego como una acera sea concluida y reuna las condiciones de contrata.

La parte que corresponda satisfacer á los fondos municipales, la recibirá á la terminacion de cada calle.

Quando la acera enlosada no cor-

responda á edificio particular, se pagará el todo de su importe por el Excelentísimo Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar por pliegos cerrados conforme al modelo que se inserta al final, y antes de su apertura y en vista de su contenido, se procederá conforme á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 19 de Marzo del mismo año.

Para mostrarse licitador, se consignará la cantidad de 2.000 rs. en la Depositaria de fondos municipales y como garantía del cumplimiento del contrato, el rematante presentará fianza consistente en 5.000 rs. si fuere en metálico, doble cantidad si en fincas ó fiador abonado á juicio del Ayuntamiento, otorgando tambien escritura, cuyos gastos serán de cuenta del citado contratista.

La subasta tendrá lugar el día y hora indicados en una de las Salas bajas de la Casa Consistorial, y el expediente con las demas condiciones facultativas y conómicas se halla de manifiesto en la Secretaria de la corporacion, como igualmente los modelos de baldosa y adoquin.

Valladolid 18 de Marzo de 1864.—El Alcalde-Corregidor, Calisto Varela.—Manuel Rodriguez, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. F. de T, vecino de....., enterado de las condiciones facultativas y económicas consignadas en el expediente de embaldosado de aceras en las calles de esta capital, y aceptándolas en un todo, se compromete á ejecutar el servicio por los precios siguientes:

	Rs. m.
Metro cuadrado de acera nueva con franja de adoquin.	
Id. id. de acera vieja.	
Id. el metro lineal de cintería de adoquin.	

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1674.

Ayuntamiento Constitucional de Valbuena de Duero.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de esta villa y se halla dotada con la cantidad de 2.500 rs. anuales, siendo de cuenta del Secretario los trabajos de amillaramiento y repartimientos de la contribucion territorial. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, en el término de treinta días de publicado este anuncio en el *Boletín oficial*.

Valbuena de Duero 12 de Marzo de 1864.—El Alcalde Presidente, Aquilino Moro.

Núm. 1697.

Ayuntamiento Constitucional de Villacarralon.

Por disposicion del Sr. Gobernador, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento dotada con 800 reales anuales pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que reunan la aptitud legal para el desempeño, dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en término de un mes, á contar desde el día en que se vea este en el *Boletín oficial*.

Villacarralon 14 de Marzo de 1864.—Sergio Cimas.

ASOCIACION DE CRÉDITO MÚTUO.

Estado de la Sociedad en 29 de Febrero de 1864.

ACTIVO.	Reales	Cénts.
Caja.	213.791.	85
Cartera.	3.942.021.	62
Letras para cobrar.	"	"
Sucursales.	826.746.	95
Valores en depósito.	"	"
Préstamos con garantía.	"	"
Gastos generales	"	"
Corresponsales	4.943.	48
Valores diversos.	195.500.	"
Total activo.	5.183.003.	90
PASIVO.		
Capital suscrito.	3.270.339.	70
Cuentas corrientes.	399.984.	52
Imponentes.	283.019.	30
Depositantes	"	"
Aceptaciones.	289.877.	80
Intereses vencidos.	7.684.	60
Imposiciones en cuenta corriente.	818.000.	"
Ganancias y pérdidas.	114.097.	98
Total pasivo.	5.183.003.	90

Valladolid 3 de Marzo de 1864.—El Presidente de semana, E. de Pineda.—El Director, S. Herrero.—El Delegado, Enrique Gallardo del Pino.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID

20 de Marzo de 1864.

	Reales.	Cts.
Han ingresado en este día correspondiente á 80 imponentes, de los cuales 15 son nuevos la cantidad de.	20.526	
Se ha devuelto á peticion de 16 interesados la cantidad de.	32.064	

El Director de Semana,
Severiano Amo.

MONTE DE PIEDAD.

Se han dado por 9 empeños sobre alhajas.	4.360
Se han cobrado por 7 desempeños sobre alhajas.	1.965 10
Se han dado por 16 letras.	75.078
Se han cobrado por 18 letras.	39.500

El Director de Semana,
Antonino Santos

Interesante á los Sres. Curas.

En la calle de la Plateria, núm. 26, se halla por solo ocho días el representante de las fábricas de metal blanco de L. Meneses, sucesor de M. Latis, con un gran surtido de objetos para iglesia en la forma siguiente: Custodias, cálices, copones, coronas, diademas, sacras, incensarios, candeleros y demás, como tambien servicios para mesa, fonda y café, como cubiertos, cuchillos, cucharitas, cucharones, palmatorias, candeleros, candelabros y demás objetos difícil de numerar.

Es el mismo establecimiento que estuvo en la calle de Santiago en la feria del año 1862.

Se necesita en Búrgos una Señora de 54 á 50 años de edad, para acompañar á una señorita sirviéndola de aya.

La que desee esta colocacion, puede pasar á la calle de Doña Maria de Molina, núm. 6, oficina de la derecha, y se la enterará de las demás circunstancias que se requieren.

En la Granja de Palazuelos, inmediata á la Estacion de Aguilarejo, se venden dos caballos andaluces, á propósito para una parada ó cualquiera otro servicio.

Se arriendan los pastos y labrantío de la dehesa de Valdellan, sita en la provincia de Leon, á tres leguas de Sahagun: pueden dirigirse á su dueño D. Manuel Polo, vecino de Palencia.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO.
Calle de la Obra. núm. 8.